



Comisión Estatal para la  
Atención y Protección de  
los Periodistas

Unidad de Transparencia

Número de Oficio: CEAPP/UT/146/2023

Asunto: Informe semestral del índice por rubros temáticos  
Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a 13 de julio de 2023

**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ACUSE**

**CON AT'N L.C.T. IRMA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN  
CIUDADANA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

PRESENTES

En cumplimiento con el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informo que, durante el periodo del primer semestre del año 2023, que comprende los meses de enero a junio, se realizó el índice por rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Destacando, que se adjunta al presente el informe en cita para los efectos que haya lugar, aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante Acuerdo CEAPP/CT/SE-01/13-07-2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
*[Handwritten signature]*

**CYNTHIA JAZARED GARCÍA DOMÍNGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LOS PERIODISTAS**



C.c.p.

**LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA.** – Secretario Ejecutivo de la CEAPP. Para su conocimiento. – Presente.

**LIC. MARIANO ALVARADO MARTÍNEZ.** – Contralor Interno de la CEAPP. – Mismo fin. – Presente.

Archivo.

INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS		
<b>Sesiones efectuadas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2023:</b>		
Sesiones presenciales	Sesiones virtuales	<b>Total</b>
7	0	7
<b>Resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2023:</b>		
<b>Total</b>		
11		
<b>Anote la cantidad de Resoluciones emitidas por su Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2023, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:</b>		
Ampliación del plazo de respuesta		1
Clasificación de la información		7
Declaración de inexistencia		0
Incompetencia		0
Desclasificación de información		0
Ampliación del periodo de reserva		0
Otra (Aprobación del índice por rubros temáticos; modificación a los sistemas de datos personales; y, modificación al aviso de privacidad integral de las declaraciones patrimoniales y de intereses)		3
<b>Total</b>		11
<b>Anote la cantidad de información clasificada por tipo durante el primer semestre del año 2023, conforme a la siguiente tabla:</b>		
Reservada		218
Confidencial		114
<b>Total</b>		332
<b>Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como confidencial emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación durante el primer semestre del año 2023:</b>		
Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable		7
Se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares		0
Información que presenten los particulares a los sujetos obligados		0
Otra causa (especificar)		0
<b>Total</b>		7
<b>Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como reservada emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación y el periodo de reserva durante el primer semestre del año 2023:</b>		
<b>Causa</b>	<b>Periodo de Reserva</b>	<b>Cantidad</b>
Que comprometa la seguridad pública	/	/
Que menoscabe la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales	/	/
Que se entregue al Estado expresamente con ese carácter	/	/
Que pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero	/	/
Que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física	2 años 5 años	7
Que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de los contribuyentes	/	/
Que obstruya la prevención o persecución de los delitos	/	/
Que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos	/	/
Que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos	/	/

**Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como reservada emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación y el periodo de reserva durante el primer semestre del año 2023:**

Que afecte el derecho del debido proceso	/	/
Que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado	/	/
Que se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público	/	/
Otra (especificar)	/	/
<b>Total</b>	2 años 5 años	7

**Anote la cantidad de resoluciones de desclasificación de información emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de desclasificación durante el primer semestre del año 2023:**

Causa	Cantidad	
Extinción de las causas que dieron origen a su clasificación	/	
Expiración del plazo de la clasificación	/	
Resolución de autoridad competente que determine la existencia de una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información	Comité de Transparencia	/
	Órgano Garante (IVAI)	/
	Autoridad Judicial	/
Consideración de la pertinencia de la desclasificación por parte del Comité de Transparencia	/	
Otra causa (especificar)	/	
<b>Total</b>	0	

**Indique el total de expedientes de clasificación de información como reservada durante el primer semestre del año 2023, según el periodo de reserva, conforme a la siguiente tabla:**

Por 1 año	0
Por 2 años	37
Por 3 años	0
Por 4 años	0
Por 5 años	295
Prórroga de 5 años o más	0
<b>Total</b>	332

**Indique los datos del personal que durante el primer semestre del año 2023, integró el Comité de Transparencia, tomando como referencia la siguiente tabla:**

Integrantes		Género (M/F)	Último grado de estudios	
Nombre de la persona servidora pública	Nombramiento o encargo		Grado (ver catálogo)	Estatus (ver)
Cynthia Jazared García Domínguez	Presidenta	F	2	4
Antonio López García	Secretario	M	2	4
Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo	Vocal	M	1	4

**Catálogo de grado de estudios**

1	Licenciatura
2	Maestría
3	Doctorado

**Catálogo de estatus de grado de estudios**

1	Cursado
2	Inconcluso
3	Concluido
4	Titulado



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/002/2014
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/002/2014
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/002/2014
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/038/2014
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/038/2014
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MA/038/2014
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MP/010/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MP/010/2015
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	MP/010/2015
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/001/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/001/2015
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/001/2015
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/004/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



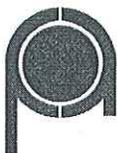
Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/004/2015
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/004/2015
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/002/2016
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/002/2016
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/002/2016
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/009/2016
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, y 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 3, 55, 58, 60, fracción I, 67, 68, fracción I, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; séptimo, vigésimo tercero, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se estableció con el fin de proteger la integridad de periodistas y promover condiciones que permitan el ejercicio libre de la profesión del periodismo, respetando plenamente el derecho a la información y la libertad de expresión. Esta comisión autónoma tiene diversas funciones, entre las cuales se encuentra proporcionar medidas de prevención y protección, atención, asesoramiento legal, acompañamiento y capacitación a las y los comunicadores. Su misión principal es dictar medidas de protección cuando se presenten amenazas o agresiones contra la integridad de las y los periodistas.</p> <p>De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley que regula la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este organismo autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de periodistas. Su labor se enfoca en prevenir la consumación de amenazas y enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica de los mismos, derivadas de su ejercicio profesional. La atención y protección se llevan a cabo a petición expresa de los periodistas, ya sea de manera verbal o escrita.</p> <p>La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emite diferentes tipos de medidas, ya sean preventivas o de protección, según el nivel de riesgo que enfrentan las personas comunicadoras. Estas medidas se otorgan tanto de forma individual como colectiva, incluyendo a periodistas y a sus familias cuando sea necesario.</p> <p>Se prioriza el uso de herramientas tecnológicas, como cámaras de video vigilancia, botones de pánico, geo-localizadores</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/009/2016
	<p>portátiles y grupos de contactos seguros, para brindar protección y prevención efectiva con mínimo impacto invasivo.</p> <p>La implementación de estas medidas varía según el caso y el esquema de seguridad, y se basa en el nivel de riesgo de cada persona comunicadora. La información específica de cada caso se mantiene confidencial en los expedientes correspondientes por razones de seguridad. La implementación pronta y efectiva de medidas de atención, prevención y protección busca contrarrestar situaciones de riesgo y evitar agresiones o violaciones a la esfera jurídica de las personas comunicadoras y sus familias, especialmente en casos de vulnerabilidad familiar.</p> <p>En términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se actualiza la hipótesis de reserva, toda vez que constituye información que podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar de la persona comunicadora se vea vulnerado, máxime que dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar de la persona comunicadora.</p> <p>La divulgación de la información podría generar un riesgo real para la vida y salud de las personas beneficiarias, en razón de que contiene datos sensibles que llevaron a dictaminar las medidas de atención específicas implementadas en favor del núcleo familiar de la persona comunicadora, sin pasar por alto que los mismos fueron otorgadas con la única finalidad de atenuar la situación particular a la que se enfrentan, por tanto, compartirlas con terceras personas podría colocarlos en un estado de vulnerabilidad, máxime que, en el expediente se realiza un estudio de la situación particular del caso en concreto, existiendo información relativa a entrevistas con las víctimas indirectas, así como su entorno, el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros que permiten evaluar la situación de vulnerabilidad y el riesgo en su vida diaria, en consecuencia, el acceso a los expedientes</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	SE/MP/IPE/009/2016
	<p>sin clasificar representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo anterior, porque prevalece el interés público de que se proteja la vida y salud de personas beneficiarias de medidas de atención, y se evite un posible daño irreparable a su vida y salud.</p> <p>Que con la divulgación de la información, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que se atentaría contra la vida y salud de las personas beneficiarias de medidas de atención, toda vez que dar a conocer la información sobre el caso concreto, así como su situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran, podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra o bien que exista un menoscabo en su vida o salud, por lo que es indudable que el daño que se produciría con la divulgación de la información superaría el interés público general de conocerla, más aún cuando la reserva de la información sólo obedece a un tiempo determinado, pues no debe pasarse por alto que de revelarse los expedientes solicitados, podría verse afectada la vida y salud de las personas beneficiarias.</p> <p>Que la finalidad de reservar la información es proteger a las personas beneficiarias de medidas de atención por parte de esta Comisión y con ello evitar que puedan ser blanco de algún ataque en su contra y se les revictimice, pues el núcleo familiar es víctima indirecta de la lamentable desaparición del/la periodista.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	Recibos de apoyos económicos por traslados, hospedajes y alimentos.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	26 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60, 67, 68, fracción I, 69, 149 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 2, y 3, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Dar a conocer de forma íntegra los recibos de apoyos económicos podría generar un riesgo real para la vida, integridad y seguridad de las personas beneficiarias, toda vez que los traslados se realizaron con la finalidad de valorar sus casos, abrir expedientes de medidas preventivas o de protección, efectuar gestiones, para brindar asesoría jurídica, seguimiento a carpetas de investigación por casos de homicidio u orientación directa de parte del titular de la Secretaría Ejecutiva, destacando que en algunos casos se brindó asesoría jurídica para interponer denuncias ante la Fiscalía General del Estado por hechos que podrían constituir delitos contra la vida, el seguimiento de carpetas de investigación o de quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como atención por parte de las Comisiones de Víctimas a nivel federal o estatal.</p> <p>Por lo tanto, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la vida, integridad y seguridad de las personas beneficiarias, ante lo cual no puede prevalecer el interés público de conocer esa información sino un interés mayor de proteger los derechos fundamentales de periodistas.</p> <p>Se estima que la divulgación íntegra de los recibos de apoyos económicos puede vulnerar el derecho a la vida, integridad y seguridad personal de los beneficiarios, en consecuencia, tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a las personas en sujetos o víctimas de un ilícito, constituye una razón de peso para limitar el derecho de acceso a la información, por lo que en el presente caso se supera el interés público general de que se difunda la información.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Ejecutiva
El nombre del documento	Recibos de apoyos económicos por traslados, hospedajes y alimentos.
	Con la reserva parcial de los recibos de apoyos económicos se busca garantizar la vida, integridad y seguridad de periodistas beneficiarios, evitando exponerlos a un ataque que pudiera vulnerarlos o ponerlos en alguna situación de peligro.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	RFC, firma, CURP, número de tarjeta bancaria y clave interbancaria, nombres de personas beneficiarias de medidas de prevención y/o protección, la descripción de las medidas implementadas y/o sus características técnicas, medio para el cual laboran los beneficiarios, folios fiscales de las facturas de las medidas, firmas, lugares de traslados y/o procedencia, número de carpeta de investigación y/o proceso penal y número de amparo.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	RFC, firma, CURP, número de tarjeta bancaria y clave interbancaria, nombres de personas beneficiarias de medidas de prevención y/o protección, la descripción de las medidas implementadas y/o sus características técnicas, medio para el cual laboran los beneficiarios, folios fiscales de las facturas de las medidas, firmas, lugares de traslados y/o procedencia, número de carpeta de investigación y/o proceso penal y número de amparo.



<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	Contratos de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas.
La fecha de clasificación	26 de enero del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos, 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 59 y 60, fracción IV del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en documentos con datos personales como el nombre, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, cuenta bancaria y cédula profesional, mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. De conformidad con la fracción IX del artículo 15 denominada las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, cuenta bancaria y cédula profesional.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero del 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Nombre, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, cuenta bancaria y cédula profesional.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles y Servicios.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas.
La fecha de clasificación	26 de enero del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 61 y 62 fracción II del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en diversos documentos con datos personales como el nombre, CURP, RFC, correo electrónico, CLABE interbancaria, número de cuenta y firma, mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Las cuales forman parte del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles y Servicios 2022.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre, CURP, RFC, correo electrónico, CLABE interbancaria, número de cuenta y firma de los titulares de los mismos.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	2 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero del 2025
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Nombre, CURP, RFC, correo electrónico, CLABE interbancaria, número de cuenta y firma de los titulares de los mismos.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	Expedientes y reportes de gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas
La fecha de clasificación	26 de enero del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos, 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 57 y 58 fracción IX del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en documentos con datos personales como correo electrónico, nombre y número de carpeta de investigación, mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. De conformidad con la fracción IX del artículo 15 denominada los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Correo electrónico, nombre y número de carpeta de investigación.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	2 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero del 2025
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Correo electrónico, nombre y número de carpeta de investigación.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	Contratos de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas.
La fecha de clasificación	19 de abril del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 59 y 60 fracción IV del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en documentos con datos personales como edad, domicilio, nacionalidad, RFC, clave de elector y cuenta bancaria, mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. De conformidad con la fracción IX del artículo 15 denominada las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Edad, domicilio, nacionalidad, RFC, clave de elector y cuenta bancaria.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	19 de abril del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	19 de abril del 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Edad, domicilio, nacionalidad, RFC, clave de elector y cuenta bancaria.



<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas.
La fecha de clasificación	19 de abril del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos, 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 61 y 62 fracción III del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en documentos con datos personales como CURP, correo electrónico, nombre, cuenta bancaria y firma, mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Las cuales forman parte de la fracción 28 denominada la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	CURP, correo electrónico, nombre, cuenta bancaria y firma,
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	19 de abril del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	2 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	19 de abril del 2025
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	CURP, correo electrónico, nombre, cuenta bancaria y firma,



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Administración
El nombre del documento	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades Federativas.
La fecha de clasificación	19 de abril del 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 3, 55, 58, 59, 60 fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en correlación con los diversos 2, 3 y 6 de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas; 2, 4, 5, 54, 55, 57 y 58 fracción IX del Reglamento Interior de este organismo.
Razones y motivos de la clasificación	Se clasifica como reservada por contener información en documentos con datos personales como correo electrónico, nombre, CURP, cuenta bancaria y referencias o descripción de sintomatologías (datos sensibles), mismos que al ser datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos y alfanuméricos, hacen identificable al titular de los mismos, por lo que existen los elementos que valorados en conjunto generan la certeza de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. De conformidad con la fracción IX del artículo 15 denominada los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Correo electrónico, nombre, CURP, cuenta bancaria y referencias o descripción de sintomatologías (datos sensibles).
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	19 de abril del 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	2 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	19 de abril del 2025
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Correo electrónico, nombre, CURP, cuenta bancaria y referencias o descripción de sintomatologías (datos sensibles).



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/020/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/020/2015
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/038/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/038/2015
	estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.  Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/051/2015
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/051/2015
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/008/2016
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/008/2016
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/043/2016
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/043/2016
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/075/2016
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/075/2016
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/076/2017
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/076/2017
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/183/2017
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/183/2017
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/113/2018
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/113/2018
	estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.  Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/037/2019
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/037/2019
	estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.  Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/070/2022
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Se reciba una solicitud de información.
La fecha de clasificación	25 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 55, 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68, fracción I, 70, 72 y 131 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como los numerales 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracciones I y XVI, 83, fracciones I, XI y XVII, 84 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Se determina que la divulgación de información presenta la posibilidad de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el expediente requerido se inició por hechos delictivos en agravio del periodista, y así como datos personales de terceras personas.</p> <p>Asimismo, permite que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues existen datos agregados de una carpeta de investigación en trámite, ya que se ostenta la calidad de asesores jurídicos de la víctima, por lo que debe tener el sigilo en su tratamiento o de lo contrario podría implicar a los servidores públicos, en un procedimiento penal o administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento en el resguardo de los documentos.</p> <p>La información solicitada se encuentra contenida en una investigación de hechos que la ley señale como delito, tramitada ante la fiscalía estatal, es decir, que reúne actos de investigación e indicios para el esclarecimiento de los hechos y la acreditación del delito, por lo que proporcionar la misma, conllevaría al cambio de las investigaciones, e incluso consecuencias en agravio de las personas involucradas.</p> <p>Esto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que pondría en un estado de vulnerabilidad a la víctima, al investigado, a los terceros y por supuesto las personas servidoras públicas, incluso podría alterar el proceso penal, pues al tratarse de un delito de alto impacto, cuya relevancia es máxima para la investigación, si personas ajenas conocen su contenido se estaría produciendo un daño irreparable por el riesgo de perjuicio, más allá del interés público.</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	DJ/070/2022
	Expuesto lo anterior, la limitación de información está debidamente justificada de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues se ponderan los derechos a la vida, la seguridad, integridad personal y la justicia, sobre el derecho a la información, cuyo grado de afectación es mínimo al de los efectos que provocaría la divulgación de la misma.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Reserva total del expediente.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	No aplica
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Reserva total del expediente.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	Convenio de coordinación y vinculación académica con el "Centro Latinoamericano de Estudios Superiores".
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	26 de enero de 2023
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 23, 43, 44, 100, 104, 105, 109, 111, 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales trigésimo octavo, fracción i, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; 3, fracción IV, 15, 55, 58, 59, 60 fracción III, 65, 67, 68, fracción I, 69, 70, 72 y 134 fracciones I, II y III, 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con los diversos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 2, 7, fracción II, apartado b, 38, fracción II, 49, 50, 51, fracción XVI, 86 y 88 del Reglamento Interior de esta Comisión.
Razones y motivos de la clasificación	Se determinó que se tratan de datos estrictamente personales que hacen identificable a su titular, aunado a que su difusión no contribuye al principio de máxima publicidad, pues dichos datos fueron otorgados exclusivamente para la realización de cierta actividad en particular y no para el interés público de la ciudadanía.  Siendo el resguardo y tratamiento de dichos datos, una tarea del sujeto obliga en posesión de los mismos, esto en términos del principio de responsabilidad, con la finalidad de evitar un daño patrimonial de su titular.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Número de cuenta bancaria, número de CLABE interbancaria y número de sucursal.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero de 2023
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, sin prórroga por el momento.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección Jurídica
El nombre del documento	Convenio de coordinación y vinculación académica con el "Centro Latinoamericano de Estudios Superiores".
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero de 2028
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Número de cuenta bancaria, número de CLABE interbancaria y número de sucursal.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de atención MA/ARE/060/2020.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Versión pública para responder una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 55, 58, 59, 60, 67, 68, fracción I, 69, 149, y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Entre las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se encuentra el poner a la disposición de los comunicadores medidas de prevención y protección, medidas de atención, gestiones, asesorías, acompañamientos legales y capacitación, resaltando como misión principal el dictar medidas de protección cuando se presentan amenazas o agresiones en contra de la integridad de los comunicadores.</p> <p>En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, este Organismo Autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, lo que se materializa a través de acciones encaminadas a prevenir la consumación de una amenaza o bien, para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión informativa.</p> <p>De igual forma, esta Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus procedimientos decreta diversos tipos de medidas, las cuales pueden ser de carácter preventivo, de protección, de atención por una restricción ilegítima a la libertad de expresión o para la asignación de recursos económicos a los periodistas o sus núcleos familiares que soliciten acceder al fondo de ayuda social por materia de salud, gastos funerarios, profesionalización, herramientas de trabajo y casos extraordinarios.</p> <p>En razón de lo anterior, divulgar los documentos que contengan información sobre todas las diligencias realizadas por esta Comisión referentes al caso del</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de atención MA/ARE/060/2020.
	desaparecido comunicador Gabriel Manuel Fonseca Hernández, podría poner en riesgo la vida y salud de la persona beneficiaria de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar del comunicador desaparecido se vea vulnerado, ya que son víctimas indirectas de la desaparición del periodista citado, generando un riesgo para su vida y salud, pues la apertura del expediente respectivo deriva de ese hecho en específico, mismo que se presume estuvo relacionado con su actividad periodística.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	La clasificación es completa.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Se clasificó el expediente en su totalidad.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de protección SE/MP/IPE/001/2014.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Versión pública para responder una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 55, 58, 59, 60, 67, 68, fracción I, 69, 149, y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Entre las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se encuentra el poner a la disposición de los comunicadores medidas de prevención y protección, medidas de atención, gestiones, asesorías, acompañamientos legales y capacitación, resaltando como misión principal el dictar medidas de protección cuando se presentan amenazas o agresiones en contra de la integridad de los comunicadores.</p> <p>En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, este Organismo Autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, lo que se materializa a través de acciones encaminadas a prevenir la consumación de una amenaza o bien, para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión informativa.</p> <p>De igual forma, esta Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus procedimientos decreta diversos tipos de medidas, las cuales pueden ser de carácter preventivo o de protección, según el nivel de riesgo que presenta el comunicador. Asimismo, pueden ser otorgadas de manera individual o colectiva tanto a los periodistas como a su núcleo familiar cuando sea necesario.</p> <p>En razón de lo anterior, entregar el expediente referido podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar a que puedan conocerse las medidas de protección</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de protección SE/MP/IPE/001/2014.
	específicas que integraron el esquema de protección implementado, generando un riesgo para la vida, integridad y seguridad del núcleo familiar del finado comunicador Gregorio Jiménez de la Cruz, pues el hecho que dio motivo a la apertura del expediente fue la privación ilegal de la libertad y el posterior homicidio del periodista, el cual estuvo relacionado con la actividad periodística que realizaba.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	La clasificación es completa.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Se clasificó el expediente en su totalidad.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de atención MA/004/2020.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Versión pública para responder una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 55, 58, 59, 60, 67, 68, fracción I, 69, 149, y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Entre las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se encuentra el poner a la disposición de los comunicadores medidas de prevención y protección, medidas de atención, gestiones, asesorías, acompañamientos legales y capacitación, resaltando como misión principal el dictar medidas de protección cuando se presentan amenazas o agresiones en contra de la integridad de los comunicadores.</p> <p>En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, este Organismo Autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, lo que se materializa a través de acciones encaminadas a prevenir la consumación de una amenaza o bien, para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión informativa.</p> <p>De igual forma, esta Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus procedimientos decreta diversos tipos de medidas, las cuales pueden ser de carácter preventivo, de protección o de atención, según los hechos y el nivel de riesgo que presenta el comunicador. Asimismo, pueden ser otorgadas de manera individual o colectiva tanto a los periodistas como a su núcleo familiar cuando sea necesario.</p> <p>En razón de lo anterior, entregar los documentos que contengan información sobre todas las diligencias realizadas por esta Comisión referentes al caso del C. Miguel Morales Estrada podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de atención MA/004/2020.
	clasificar podría conllevar a que el núcleo familiar del comunicador desaparecido se vea vulnerado, pues en el caso concreto, en el núcleo familiar son víctimas indirectas de la desaparición del periodista citado, por ello, es que debe clasificarse como reservada, máxime que, dicho expediente contiene datos que podrían conllevar a que puedan conocerse los datos del núcleo familiar, como lo son: el estado de salud, domicilio, rutina diaria, situación socioeconómica, datos relacionados con la investigación por los hechos, entre otros, que llevaron a esta Comisión a determinar las medidas de atención específicas que integraron el esquema de atención respectivo, generando un riesgo para la vida y salud del núcleo familiar del comunicador desaparecido, más aún porque el hecho que dio motivo a la apertura del expediente referido está relacionado con la desaparición del citado comunicador.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	La clasificación es completa.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Se clasificó el expediente en su totalidad.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de protección SE/MP/IPE/001/2016.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Primera. Versión pública para responder una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	25 de enero del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 55, 58, 59, 60, 67, 68, fracción I, 69, 149, y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Entre las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se encuentra el poner a la disposición de los comunicadores medidas de prevención y protección, medidas de atención, gestiones, asesorías, acompañamientos legales y capacitación, resaltando como misión principal el dictar medidas de protección cuando se presentan amenazas o agresiones en contra de la integridad de los comunicadores.</p> <p>En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, este Organismo Autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, lo que se materializa a través de acciones encaminadas a prevenir la consumación de una amenaza o bien, para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión informativa.</p> <p>De igual forma, esta Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus procedimientos decreta diversos tipos de medidas, las cuales pueden ser de carácter preventivo o de protección, según el nivel de riesgo que presenta el comunicador. Asimismo, pueden ser otorgadas de manera individual o colectiva tanto a los periodistas como a su núcleo familiar cuando sea necesario.</p> <p>En razón de lo anterior, entregar el expediente referido podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas beneficiarias de medidas, puesto que dar a conocer el expediente sin clasificar podría conllevar</p>



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Expediente de medidas de protección SE/MP/IPE/001/2016.
	a que puedan conocerse las medidas de protección específicas que integraron el esquema de protección implementado, generando un riesgo para la vida, integridad y seguridad del núcleo familiar del finado comunicador Pedro Tamayo Rosas, pues el hecho que dio motivo a la apertura del expediente fue la desaparición y el posterior homicidio del periodista, el cual se presume estuvo relacionado con la actividad periodística que realizaba.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	La clasificación es completa.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	25 de enero del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	25 de enero del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Se clasificó el expediente en su totalidad.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Donaciones en dinero y/o especie hechas a beneficiarios de la CEAPP.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	26 de enero del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 3, 55, 58, 59, 60, fracción III, 67, 68, fracción I, 69, 70 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 41, 42, 130, 133, 134, 138, 139, 140, 141, 148, 161, 162, 163, 165, 166, 177, 182, 185, 189, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>Entre las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se encuentra el poner a la disposición de los comunicadores medidas de prevención y protección, medidas de atención, gestiones, asesorías, acompañamientos legales y capacitación, resaltando como misión principal el dictar medidas de protección cuando se presentan amenazas o agresiones en contra de la integridad de los comunicadores.</p> <p>En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586, este Organismo Autónomo es responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, lo que se materializa a través de acciones encaminadas a prevenir la consumación de una amenaza o bien, para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión informativa.</p> <p>De igual forma, esta Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus procedimientos decreta diversos tipos de medidas, las cuales pueden ser de carácter preventivo o de protección. Asimismo, pueden ser otorgadas de manera individual o colectiva tanto a los periodistas como a su núcleo familiar cuando sea necesario.</p>



<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Donaciones en dinero y/o especie hechas a beneficiarios de la CEAPP.
	En razón de lo anterior, divulgar el nombre de las personas beneficiarias de medidas de prevención o protección, la descripción de las medidas implementadas y/o sus características técnicas, el medio para el cual laboran los beneficiarios y los folios fiscales de las facturas de las medidas, según sea el caso, que se encuentran en los recibos y contratos de donación, podría generar un riesgo real para la vida, integridad y seguridad de las personas beneficiarias, en razón de que se advertirían o podrían deducirse las medidas de prevención y/o protección específicas que han sido implementadas en su favor y el de su núcleo familiar, por lo tanto compartirlas con terceros ajenos podría colocarlas en un estado de vulnerabilidad mayor ya que se podría propiciar que sufrieran algún tipo de ataque en su contra.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	El nombre de personas beneficiarias de medidas de prevención y/o protección, la descripción de las medidas implementadas y/o sus características técnicas, medio para el cual laboran los beneficiarios y folios fiscales de las facturas de las medidas.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	26 de enero del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	26 de enero del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Todos los datos relativos al esquema de protección implementado en favor de los beneficiarios, así como sus nombres.



Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Atención y Protección.
El nombre del documento	Donaciones en dinero y/o especie hechas a beneficiarios de la CEAPP.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Tercera. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	30 de marzo del año 2023.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 3, 55, 58, 59, 60, fracción III, 72 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como los numerales séptimo, octavo, trigésimo octavo, y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en correlación con los diversos 2 y 3, fracción I, de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
Razones y motivos de la clasificación	Debe advertirse que los documentos que deben publicarse contienen información confidencial, por lo cual, respecto a la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales tales como firma, CURP, RFC y número de cuenta o tarjeta bancaria, que se encuentran dentro de los recibos de apoyo económico y de los recibos correspondientes al Premio Periodismo de Investigación CEAPP Veracruz 2022, resulta necesaria para garantizar la protección de los datos personales de los beneficiarios de las medidas y premios respectivos, en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, mediante conductas delictivas, buscando de esta manera la prevención de las mismas.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Firma, CURP, RFC y número de cuenta o tarjeta bancaria de las personas beneficiarias, en su caso.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	30 de marzo del año 2023.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años y no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	30 de marzo del año 2028.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Firma, CURP, RFC y número de cuenta o tarjeta bancaria de las personas beneficiarias, en su caso.